INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE

Creada por Resolución Departamental Nro. 16236 del 27 de noviembre de 2002 y modificada parcialmente por Resolución Municipal Nro. 0125 del 23 de abril de 2004. Autorizada por Resolución Nro. 201850043111 de 2018 para prestar el servicio educativo de la Media Técnica en la Especialidad Comercio por 5 años y de manera indefinida mientras subsistan las condiciones que le dieron origen, tal y como se ordena en la Resolución Nro. 202350040801 de 2023.

CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 16 de 2026

FECHA:	**27 de octubre de 2026**
INVITACIÓN N°:	**16 de 2026 del 21 de octubre de 2026**
OBJETO:	**ADQUISICION DE IMPRESOS EN PAQUETE DE GRADOS EN DIPLOMAS, ACTAS, CARPETAS, CERTIFICACIONES U OTROS PARA SER ENTREGADOS A LOS GRADUANDOS Y ALUMNOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR 2026.**
PROPONENTE:	**ADRIANA MARIA JIMÉNEZ CORTES**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR:	**Siete millones cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos 7054500 IVA INCLUIDO**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**33 dias contados a partir de la suscripción del contrato.**
LUGAR DE EJECUCIÓN:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE**
FORMA DE PAGO:	**Pago al 100%; o Pagos parciales, en cuotas, y/o segun la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a)**

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR:
Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

GARANTIAS:

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SUPERVISION:

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente,

LUZ MARILY ARIAS CASTAÑEDA
Rector(a)